

CONSTANCIA. -Al despacho del señor Juez, la presente solicitud para los fines legales
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Radicación No. 7600140030082022-00059

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI,

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre e de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del extremo activo, intenta recurso de REPOSICION en contra del proveído No. 1.428 de 27 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial, el cual se respalda básicamente en señalarse que las excepciones formuladas no fueron descorridas, lo que si aconteció dentro de la oportunidad legal, tal como se puede constatar, anexando nuevamente dicha actuación.

Anticipadamente, debe precisar la instancia que la censura corresponde exclusivamente a la constancia secretarial que precede al auto dictado, y que dicha situación no se encuentra vertida en la providencia respectiva, y que conforme al artículo 318 del Código General del Proceso que dispone: "*Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...***", y que aquí se acomete es una constancia secretarial, pero no el contenido de la providencia, situación que nos encamina a que el mismo, por lo tanto, no debe ser considerado.

No obstante, es la oportunidad de clarificar la constancia emitida, verificándose que la misma no corresponde a lo acontecido, por cuanto evidentemente la parte demandante, si recorrió las excepciones promovidas por la parte pasiva, como se puede verificar en el expediente, y en consecuencia se esclarecerá dicho acontecer, para en consecuencia continuar con el asunto de manera normal, en la forma que se direccionó en el auto que se pretendía recurrir, adelantando la diligencia respectiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. NO considerar el recurso de reposición formulado por la parte demandante, por las razones dadas en la parte considerativa.

2. TENER en cuenta para todos los efectos, que la parte demandante, si recorrió las excepciones formuladas por el extremo pasivo, en escrito allegado el 21 de julio de 2022, tal como obra y consta en el expediente, para lo cual se pone en conocimiento el enlace para los fines legales:

[2022-059 DescorreTrasladoDeExcepciones 21-07-2022 hora 1-08pm .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 128

Fecha: NOV.17. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c518e1b0b738834b674b2fac9b8cd8d0d49a95c627d772e71352a55455bf5ef

Documento generado en 16/11/2022 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>